

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13754** *RESOLUCION del Departamento de Patentes y Modelos del Registro de la Propiedad Industrial por la que se delegan determinadas funciones del Director del Departamento de Patentes y Modelos en los Jefes de Servicio y Sección de dicho Departamento.*

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del «Registro de la Propiedad Industrial», aprobado por Real Decreto 2573/1977, de 17 de junio, dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley 17/1975, de 2 de mayo, la desconcentración en el Director del Departamento de Patentes y Modelos de las atribuciones para resolver los expedientes de patentes de invención, de introducción, certificados de adición, modelos de utilidad, modelos industriales y dibujos industriales y artísticos, facultando asimismo el artículo 51 del indicado Reglamento para que las atribuciones desconcentradas puedan a su vez ser delegadas en los correspondientes Jefes de Servicio y Jefes de Sección.

El volumen de expedientes relativos a estas modalidades registrales, cuya tramitación tiene atribuida este Departamento, aconseja hacer uso de dicha facultad con el fin de alcanzar la deseable celeridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

En su virtud, previa la aprobación del ilustrísimo señor Director del Registro de la Propiedad Industrial, he tenido a bien disponer:

Primero. Quedan delegadas en los Jefes de los Servicios de Clasificación y Examen de Registrabilidad y de Actuaciones Administrativas de este Departamento, con carácter general, las funciones señaladas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Registro, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las delegaciones que se regulan en los apartados siguientes.

Segundo. Queda delegado en el Jefe de la Sección de Patentes el conocimiento y resolución de los expedientes de patentes de invención, de introducción y certificados de adición.

Tercero. Queda delegado en el Jefe de la Sección de Modelos el conocimiento y resolución de los expedientes de modelos de utilidad, modelos industriales y dibujos industriales y artísticos.

Cuarto. Queda delegado en el Jefe de la Sección de Explotación y Licencias, dentro del ámbito de competencias del Departamento, el conocimiento y la resolución de expedientes en los casos previstos en los artículos 83 y 99, 3.º del artículo 118 y párrafo 2.º del artículo 175 del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial.

Quinto. Quedan delegadas en el Jefe de la Sección de Ordenación y Trámites previos las resoluciones relativas a expedientes de las diversas modalidades de la competencia del Departamento, en los casos previstos en los artículos 105, último párrafo del artículo 112 y en general las declaraciones de caducidad y acuerdos de nulidad que se adopten antes del pago de los derechos de la primera anualidad o, en su caso, quinquenio. Asimismo se le delega la expedición de Certificados-Títulos.

Sexto. Quedan delegadas en el Jefe de la Sección de Actuaciones e Incidencias varias las resoluciones relativas a expedientes de las diversas modalidades de la competencia del Departamento, en los casos previstos en el artículo 185 y en general las declaraciones de caducidad y acuerdos de nulidad que se adopten después del pago de los derechos de la primera anualidad o, en su caso, quinquenio. Igualmente se le delega la resolución sobre inscripciones de cesiones, transmisiones y modificaciones de derechos, así como la expedición de Certificados y copias autorizadas de documentos.

Séptimo. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los Jefes de Sección las atribuciones delegadas se entenderán conferidas a los Jefes de Servicio correspondiente.

Octavo. La delegación de facultades objeto de la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director del Departamento, o los Jefes de Servicio en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 22 de mayo de 1978.—El Director del Departamento de Patentes y Modelos, José María García Oyaregui.

Sres. Jefes de Servicio y Sección del Departamento de Patentes y Modelos.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**13755** *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior sobre el control de la comercialización de los aceites de soja y girasol.*

La Resolución de esta Dirección General, de fecha 21 de abril de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, del día 27, modificó la del día 2 de marzo de 1977, ampliando el control de la comercialización del aceite de soja al de girasol.

Teniendo en cuenta que el aceite de girasol tiene algunas características especiales para su comercialización, se hace preciso dictar una nueva Resolución que aclare ciertas dudas surgidas en la aplicación de la anteriormente citada.

En su consecuencia, esta Dirección General de Comercio Interior ha resuelto lo siguiente:

Primero. La Resolución de esta Dirección General de Comercio Interior de 2 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 58, del 9) continuará vigente para el aceite de soja, ampliándose al aceite de girasol procedente de importación.

Segundo. Los envasadores, almacenistas, depositarios y representantes distribuidores de los envasadores, así como los detallistas que reciban aceite de girasol procedente de adjudicaciones de importación, quedarán obligados a cumplir todos los condicionados que se determinen en la Resolución de esta Dirección General de Comercio Interior, de fecha 2 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 58, del 9), incluyendo en la misma a los aceites de girasol procedentes de importación, excepto en lo que se refiere al Punto 2.º, párrafo primero, autorizándose por consiguiente la comercialización de los aceites de girasol procedentes de importación en envases de hasta cinco litros de capacidad.

Tercero. Los envasadores habrán de especificar en los documentos que detallen la venta (albaranes, facturas, etc.), que los aceites de girasol distribuidos son procedentes de importación.

Cuarto. Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de Comercio Interior de fecha 21 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 100, del 27).

Quinto. Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1978.—El Director general, Félix Parra Muñoz.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**13756** *REAL DECRETO 1101/1978, de 12 de mayo, por el que se reestructuran determinados órganos del Ministerio de Economía.*

El Real Decreto mil ochocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, establecía la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Economía. El tiempo transcurrido desde la creación del Departamento ha mostrado la necesidad de proceder a la realización de determinados cambios en la estructura de algunos Centros directivos del mismo, que recojan la experiencia en el funcionamiento de este período y, al mismo tiempo, permitan un mejor cumplimiento de los fines asignados al Ministerio.

En el caso de la Dirección General de Planificación, que el arribado mencionado Real Decreto mil ochocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y siete no hizo sino integrar en el Ministerio de Economía tras un cambio de denominación, es particularmente necesario proceder a una reestructuración que permita a este Centro directivo una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones al liberarle de unas estructuras remanentes de lo que en otro tiempo fuera una Subsecretaría. Con tal fin, se suprime una parte de los Servicios Económico-Administrativos, que pasarán a integrarse en la Oficialía Mayor, y otros de carácter general, cuya adscripción a la Secretaría General Técnica se considera conveniente.

Parece procedente, asimismo, realizar una redefinición de las funciones de los Centros directivos que ahora se reestructuran.

Por otra parte, la Junta Asesora Permanente, hasta ahora integrada en la Dirección General de Planificación, pasa a depender del Subsecretario del Departamento.

La estructura que ahora se propone implica una reducción efectiva en los niveles orgánicos del Departamento, con la consiguiente disminución del Gasto Público.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Secretaría General Técnica es el órgano del Departamento al que corresponde, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la confección de planes, la realización de estudios y la recopilación de documentos sobre materias propias del Departamento, así como la asistencia técnica y administrativa al Ministro. También están encomendadas a la Secretaría General Técnica la elaboración de propuestas de reforma encaminadas al perfeccionamiento de los servicios de los distintos Centros del Ministerio y las que se dirijan a mejorar su organización y métodos de trabajo, así como cuidar de las publicaciones técnicas del Ministerio y de su Biblioteca.

Corresponde asimismo a la Secretaría General Técnica la elaboración de los informes sobre disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De la Secretaría General Técnica dependerá el Servicio de Movilización del Departamento. Las funciones de este Servicio serán desempeñadas por el titular de la Subdirección General a la que se adscriba.

Dos. A la Secretaría General Técnica quedan adscritas las siguientes unidades con rango de Subdirección General:

Uno. Vicesecretaría General Técnica. Tendrá a su cargo la ejecución de aquellas funciones que directamente le asigne el Secretario general Técnico, así como las que no estén atribuidas a ninguna otra de las Subdirecciones del Centro directivo y le asistirá en su misión, ejerciendo las funciones que le sean especialmente encomendadas o delegadas por éste.

De la Vicesecretaría General Técnica dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Relaciones Institucionales.
- Servicio de Relaciones Externas.

Dos. Subdirección General de Estudios. Le corresponderá la elaboración de aquellos estudios e informes encomendados a la Secretaría General Técnica; la coordinación de los estudios que se realicen en los restantes Centros directivos del Departamento; la elaboración de los dictámenes sobre las disposiciones de carácter económico emanadas de otros Centros de la Administración y el análisis de la documentación económica que se reciba en este Centro directivo. Supervisará asimismo las publicaciones técnicas del Ministerio, bajo la dirección del Secretario general Técnico.

Dependerán del Subdirector general de Estudios las siguientes unidades con rango de Servicio:

- Servicio de Asesoramiento y Estudios Generales.
- Servicio de Publicaciones.

Tres. Subdirección General de Coordinación. Le corresponderá la labor de apoyo y asesoramiento en materias legales y jurídico-administrativas; el estudio de los temas de organización interna y la vigilancia de los esquemas de racionalización administrativa, métodos de trabajo y demás aspectos relativos

al logro de una unidad de acción del Departamento. Dependerán del Subdirector general de Coordinación las siguientes unidades con rango de Servicio:

- Servicio de Organización y Legislación.
- Servicio de Información, Archivo y Biblioteca.

Artículo segundo.—Uno. La Dirección General de Planificación tendrá las siguientes funciones:

Uno) La realización de los estudios conducentes a la elaboración de planes económicos a plazo medio y largo, en colaboración con la Dirección General de Política Económica.

Dos) La determinación de los términos de referencia económicos de los planes o programas de carácter sectorial elaborados por los diferentes Departamentos ministeriales en colaboración con éstos. Esta función tiene por objeto asegurar la coherencia entre las actuaciones públicas a nivel de sector productivo y los objetivos de política económica general.

Tres) La revisión en términos de análisis beneficio-coste de los grandes proyectos de inversión pública preparados por los distintos Departamentos ministeriales, en colaboración con éstos. Esta función tiene el objeto de coordinar la ejecución de dichos proyectos con las directrices de política económica general.

Cuatro) La determinación de los términos de referencia económicos y la coordinación de los planes y programas de carácter territorial elaborados por los distintos Departamentos ministeriales, en colaboración con éstos, con objeto de que las grandes actuaciones públicas en el plano territorial guarden entre ellas la debida coherencia.

Dos. A la Dirección General de Planificación quedan adscritas las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Uno. Subdirección General de Estudios e Informes. Le corresponderá la elaboración de los estudios e informes económicos en relación con las funciones encomendadas a la Dirección General de Planificación, en los apartados uno, uno), y uno, tres), del presente artículo.

Esta Subdirección ejercerá de Secretaría de la Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas.

Contará con las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Análisis Macroeconómico.
- Servicio de Análisis de Empleo.
- Servicio de Análisis del Sector Público.

Dos. Subdirección General de Planificación Sectorial. Le corresponderá la elaboración de los estudios e informes de carácter sectorial así como el apoyo a la Dirección General en materia de coordinación en relación con las funciones encomendadas a ésta en el apartado uno, dos), del presente artículo.

Contará con las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Agricultura.
- Servicio de Minería y Energía.
- Servicio de Industria.
- Servicio de Construcción y Equipamiento.
- Servicio Sector Terciario.

Tres. Subdirección General de Planificación Regional. Le corresponderá la elaboración de los estudios e informes de carácter económico territorial, así como el apoyo a la Dirección General en materia de coordinación en relación con las funciones encomendadas a ésta en el apartado uno, cuatro), del presente artículo.

Contará con las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Estudios Regionales.
- Servicio de Coordinación de Actuaciones Territoriales.

Tres. En dependencia directa del Director general de Planificación existirán cuatro Directores de Programa con nivel orgánico de Jefes de Servicio.

Artículo tercero.—La Junta Asesora Permanente, hasta ahora integrada en la Dirección General de Planificación, pasa a depender del Subsecretario del Departamento, reduciendo de doce a siete el número de sus componentes.

## DISPOSICION ADICIONAL

El artículo noveno del Decreto mil ochocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, quedará redactado de la siguiente manera:

«La Junta de Retribuciones del Departamento, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, quedará constituida bajo la presidencia del Subsecretario de Economía y en la misma actuarán como vocales el Secretario general Técnico, los Directores generales del Departamento, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario de Economía, el Oficial Mayor del Ministerio, y como Secretario, el Subdirector general de Personal.»

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Economía,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**13757** REAL DECRETO 1102/1978, de 27 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno, don José Manuel Otero Novas.

Dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13758** REAL DECRETO 1103/1978, de 14 de abril, por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Fidel de Oro Pulido, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en veinte de abril del corriente año, a don Fidel de Oro Pulido, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13759** REAL DECRETO 1104/1978, de 12 de mayo, por el que se nombra Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Barcelona a don Joaquín García Lavernía, Juez de Instrucción número 9 de la misma capital.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de

mil novecientos setenta y ocho, y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto dos mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y el artículo segundo, número uno, del Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, y demás disposiciones orgánicas,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia número dos de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, a don Joaquín García Lavernía, Juez de Instrucción número nueve de la misma capital.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13760** REAL DECRETO 1105/1978, de 12 de mayo, por el que se promueve a Magistrado del Tribunal Supremo a don Fernando Hernández Gil.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y de conformidad con lo dispuesto en el número sesenta y ocho punto tres de la Ley de Bases Orgánicas de la Justicia, declarado vigente por Real Decreto-ley de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en promover a Magistrado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en vacante por jubilación voluntaria de don Federico Vázquez Ochando, a don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13761** REAL DECRETO 1106/1978, de 12 de mayo, por el que se promueve a Magistrado del Tribunal Supremo a don José Luis Martín Herrero.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y de conformidad con lo dispuesto en el número sesenta y ocho punto dos de la Ley de Bases Orgánicas de la Justicia, declarado vigente por Real Decreto-ley de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en promover a Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en vacante por excedencia voluntaria de don Nicolás Gómez de Enterría Gutiérrez, a don José Luis Martín Herrero, Magistrado por oposición de lo Contencioso-Adminis-